



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 950013189001- 2021 000102 00
PROCESO: **DECLARATIVO - NULIDAD DE CONTRATO**
DEMANDANTE: SONIA REYES HIDALGO Y OTRO
DEMANDADO: MADITH LICED SUAREZ MARIN

Ingresan las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre su admisión, avizorándose el incumplimiento a lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la parte demandada, lo que consecuentemente genera la inadmisión de la demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo enrostrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En merito a lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

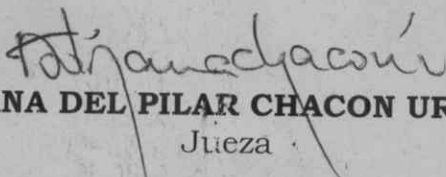
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte interesada para que corrija los yerros enunciados y presente la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito a efectos de dar claridad a las partes, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora Ángela del Pilar Ortiz Claros, como apoderado judicial de la parte demandada de acuerdo al poder allegado, en los términos en que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO